

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Ministerio de Estado.

REGLAMENTO

DE LA

ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA.

(Continuación.)

TITULO IV.

DE LOS PENSIONADOS.

CAPITULO PRIMERO.

De las clases de pensionados.

Art. 22. Habrá en la Academia dos clases de pensionados: de número y de mérito.

Art. 23. Los pensionados de número serán ocho.

Dos Pintores de Historia.

Un Pintor de paisaje, que alternará con un

Grabador en hueco.

Dos Escultores.

Dos Arquitectos.

Un Músico.

Art. 24. Los pensionados de mérito serán cuatro: un Pintor de Historia, un Escultor, un Arquitecto y un Músico.

Art. 25. La duración de las pensiones será:

De cuatro años para los Pintores de Historia y los Escultores de número, y de tres para todos los demás de la misma categoría y para los de mérito, á contar desde la fecha de su presentación al Director de la Academia en Roma.

La provision de las vacantes que ocurran se anunciará dentro del término de tres meses.

Art. 26. Sidos meses despues del nombramiento no se presentaren los pensionados en sus puestos, se rebajará del tiempo de la pension lo que tardaren en presentarse; y si al cabo de otros dos meses de ausencia no justificaren la causa de ella, se entenderá que renuncian su plaza.

Art. 27. Los pensionados de número percibirán individualmente 3.000 liras anuales y 4.000 los de mérito. Para gastos de viaje percibirá además cada pensionado de una y otra clase, tanto á la ida como á la vuelta, la cantidad de 500 liras, siempre que haya llenado sus obligaciones reglamentarias.

Mientras no se habilitare local á propósito donde habiten los pensionados colegiadamente, recibirá tambien cada uno 1.000 liras anuales por gasto de alquiler de estudio y de habitacion.

CAPITULO II.

De la manera de proveer las plazas de pensionados de número.

Art. 28. Para proveer las pensiones de número se publicará el anuncio de las vacantes en la *Gaceta de Madrid* y por edictos en las respectivas Escuelas de Bellas Artes, fijándose un plazo de dos meses para presentar solicitudes, y seña-

lándose la época en que hayan de celebrarse las oposiciones.

Art. 29. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Estado con los documentos que acrediten su aptitud para entrar en el certámen.

Art. 30. Los que pretendieren tomar parte en la oposicion acreditarán ser españoles y no haber cumplido 30 años de edad. Los Arquitectos presentarán además su título ó una certificación que acredite haber ejecutado los ejercicios de reválida al fin de su carrera y haber sido aprobado en ellos.

Art. 31. Los Tribunales de oposicion serán cuatro. Cada uno de ellos se compondrá de nueve individuos: tres nombrados por el Ministro entre artistas laureados con premios de primera clase para los Tribunales de Pintura, Escultura y Arquitectura, y de calificada reputacion-artística para el de Música; tres nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y tres Profesores propuestos por el Claustro de la Escuela especial correspondiente á cada Arte.

Estos Tribunales se organizarán por agrupaciones, en la forma establecida en los artículos 5 y 20, y sus servicios serán gratuitos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 32. Terminado el plazo señalado en la convocatoria se pasarán las solicitudes á la Real Academia de San Fernando, así como las listas de los individuos que para cada Tribunal haya nombrado el Ministro de Estado. Designará aquella Corporacion los individuos de su seno que hayan de formar parte de los Tribunales respectivos, y pasará inmediatamente á los Directores de las Escuelas especiales la correspondiente lista nominal de los Jurados nombrados por el Ministro y por ella, á fin de que los Claustros de las mismas Escuelas designen los individuos que les corresponde, dando conocimiento de sus nombramientos á la Academia de San Fernando.

Art. 33. Los ejercicios de oposicion serán teóricos y prácticos, segun la índole especial de cada arte.

Art. 34. En unos y otros regirán para todos los opositores las reglas siguientes:

1.º Luégo que el Director de la Escuela á que pertenezcan las vacantes reciba el nombramiento de los Vocales, á tenor de lo prevenido en los artículos 31 y 32, convocará á los individuos que han de formar el Jurado, el cual se constituirá en la primera reunion, eligiendo Secretario. Acto continuo leerá este los artículos del presente reglamento relativos á la oposicion, y el Tribunal determinará el día, hora y sitio en que haya de verificarse cada ejercicio; debiendo el Secretario ponerlo en conocimiento de los opositores por medio de papeletas y de anuncios en los periódicos oficiales.

2.º En el día señalado para el primer ejercicio, sea teórico ó práctico, empezará el acto leyendo el Secretario los artículos de este reglamento relativos á la oposicion y la lista de los opositores.

3.º El opositor que sin previo aviso ni alegacion de causa legítima no se presente ántes de terminar la lectura de que se hace mérito en la regla precedente, no podrá tomar parte en los ejercicios.

4.º En todos los ejercicios se establecerá por suerte el orden en que hayan de actuar los opositores.

5.º Al comenzar los ejercicios prácticos, los opositores presentarán los pliegos, hojas, lienzos y demas de que hayan de servirse al Secretario del Tribunal respectivo para que los selle y rubrique.

6.º Concluido cada ejercicio, el Tribunal hará por mayoría de votos la calificación relativa de su mérito, que deberá tenerse presente para la decision definitiva cuando se hayan terminado los ejercicios. El jurado podrá eliminar del concurso á los opositores notoriamente incapaces de continuar en él.

7.º En cada ejercicio se extenderán las actas correspondientes.

Art. 35. Terminados los ejercicios se expondrán al público las obras de los opositores, designando para ello lugar á propósito, á ser posible, en la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Esta exposicion durará ocho días.

Art. 36. Terminada la exposicion se reunirá el Tribunal para el fallo definitivo, leerá el Secretario los artículos de este reglamento relativos á los ejercicios y las actas correspondientes, y hecho esto se anunciará la votacion definitiva. Esta será pública, decidiéndose en primer término por mayoría absoluta de votos si há lugar ó no á propuesta, y en caso afirmativo se procederá á determinar por votaciones sucesivas quiénes han de figurar en ella y para qué plazas.

Cuando en las votaciones hubiese empate lo dirimirá el voto del Presidente.

Art. 37. Sólo se pondrá un opositor para cada pension vacante.

Art. 38. Hecha la votacion, acto continuo se publicará por el Secretario la propuesta, y el Presidente del Tribunal remitirá ántes del tercer día al Ministerio de Estado las actas de las oposiciones, autorizada la final con la firma de todos los Jurados.

Los Jueces que hubieren dejado de asistir á la mitad más uno de los actos de las respectivas oposiciones no tendrán derecho á tomar parte en la votacion definitiva.

Art. 39. Las obras de los opositores que obtengan pension quedarán á beneficio de las respectivas Escuelas especiales; pero se reserva á cada autor el derecho de copiarlas y de utilizar su pensamiento segun le convenga.

Art. 40. Los ejercicios para la Pintura de historia serán:

1.º Pintar durante el día y en 12 horas consecutivas un boceto cuyas dimensiones no bajen de 0m,35 por 0m,25 sobre asunto histórico ó religioso, sacado á la suerte entre 12 dispuestos por el Tribunal.

2.º Pintar una figura desnuda del natural en el tamaño de 0m,60 por 0m,80 en seis sesiones de cuatro horas cada una.

3.º Dibujar de día y tambien en el tiempo de 12 horas seguidas una composicion del asunto que la suerte designe de entre 12 elegidos por el Jurado. Terminado este ejercicio cuidará el artista de sacar del anterior dibujo, que entregará al Jurado, el calco necesario.

4.º Pintar un cuadro sirviéndole de base el citado calco en el tamaño de 1m,50 por 1m,15 en el término de dos meses.

Los ejercicios tercero y cuarto se harán en completa incomunicacion.

Art. 41. Los ejercicios para la Pintura de paisaje serán teóricos y prácticos, por el orden siguiente:

1.º Contestar á seis preguntas de perspectiva, sacadas á la suerte por el opositor entre 12 elegidas por el Jurado.

Las preguntas que saque un opositor no podrán entrar en suerte para otro, y deberá remplazarlas el Jurado por otras nuevas, de manera que cada opositor tenga siempre 12 preguntas para su eleccion.

2.º Un estudio del natural dibujado al lápiz ó al carboncillo en papel de 0m,40 como dimension mínima, sin contar el márgen. Este trabajo deberá ejecutarse en tres sesiones, cada una de tres horas, empezando á la que designe el Tribunal.

3.º Un estudio del natural pintado al óleo en lienzo ó tabla de 0m,50 como dimension mínima, y ejecutado en cuatro sesiones de tres horas cada una.

4.º Un cuadro de 1m,10 como dimension mínima, pintado al óleo, al cual servirá de asunto el estudio anterior, reproducido con las modificaciones convenientes al mejor efecto de la obra, y ejecutado en el término de 30 días.

Estos ejercicios prácticos se efectuarán con preferencia en los meses de Junio, Julio, Agosto ó Setiembre.

Tres días ántes de dar principio á los ejercicios se reunirán los Jueces para elegir los asuntos en el campo; y al ir á comenzar sus tareas los opositores, se determinará por suerte el orden en que hayan de escoger sitio bajo la direccion de uno ó varios individuos del Tribunal designados por el Presidente.

Presenciará estos trabajos un bedel, que recogerá diariamente los papeles, lienzos ó tablas; y terminado cada ejercicio los entregará al Secretario.

El último ejercicio práctico se ejecutará en completa incomunicacion.

Art. 42. Los ejercicios para la Escultura serán:

1.º Ejecutar un boceto de bajorelieve en dimensiones de 0m,30 por 0m,45 durante el día y en doce horas consecutivas del asunto sacado á la suerte entre los designados por el Tribunal.

2.º Modelar una figura por el modelo vivo en el espacio de seis sesiones, de cuatro horas cada una, en tamaño de 0m,80.

3.º Modelar de día, en doce horas consecutivas, en el tamaño de 0m,35 de alto, el boceto de una estatua original del personaje que la suerte designe entre 12 elegidos por el Jurado; boceto que será luégo modelado en el espacio de dos meses,

en tamaño de dos tercios del natural. El primer ejercicio y las dos partes del tercero se ejecutarán en completa in-comunicación.

Art. 43. Los ejercicios para el Gra-bado en hueco ó de medalla serán:

1.º Dibujar una figura copia del anti-guo en tamaño de Academia en seis días, á cuatro horas cada uno.

2.º Modelar en barro y en bajorelie-ve sobre un plano de 0^m,41 por 0^m,32 una composicion, cuyo asunto será saca-do á la suerte entre las 12 elegidas por el Jurado.

3.º Modelar en cera sobre una pizarra de 0^m,18 por 0^m,13 una figura, copia del natural, en ocho sesiones de cuatro horas cada día.

4.º Grabar la anterior figura en hue-co ó en relieve, á eleccion del Jurado, sobre un troquel de acero del diámetro de 50 milímetros y en el tiempo de tres meses.

Art. 44. Los ejercicios para la Arqui-tectura serán teóricos y prácticos, y con-sistirán en lo siguiente:

1.º Redactar una disertacion escrita por el opositor sobre algun punto im-portante de teoría é historia del Arte.

Este ejercicio se ejecutará en el tér-mino de 24 horas y en absoluta incomu-nicacion, permitiéndose sin embargo la consulta de aquellas obras que pida el opositor por conducto del Tribunal, de las cuales deberá este tomar nota. Cada opositor leerá su trabajo ante el Jurado, cuyos individuos le harán las observa-ciones que crean oportunas.

2.º Copiar del yeso un fragmento im-portante de Arquitectura ó de ornamen-tacion arquitectónica, ejecutándolo á la aguada ó al lápiz en seis sesiones de cua-tro horas cada una.

3.º Proyectar un monumento arqui-tectónico con arreglo á un programa, sacado á la suerte entre 12 redactados por el Tribunal. Este proyecto se pre-sentará dibujado sin sujecion á escala, pero bien determinado en plantas y alza-dos, y deberá ejecutarse en absoluta in-comunicacion y sin consulta de libros ni estampas ni fotografías, en el espacio de 12 horas seguidas. Concluido este ejer-cicio, el artista entregará sus dibujos al Jurado, y cuidará de sacar de ellos los calcos necesarios para los ejercicios ulteriores.

4.º El desarrollo del proyecto, que comprenderá:

1.º Las plantas ó secciones horizonta-les del edificio, necesarias para su buena inteligencia, en la escala de cinco ó de 10 milímetros por metro.

2.º Los alzados y secciones verticales suficientes para el mismo objeto en la es-cala de uno ó de dos centímetros por metro.

3.º Un importante detalle decorativo ó de construccion, elegido libremente por el opositor y completamente concluido, ejecutado en una escala que guarde rela-cion decimal exacta con el tamaño de ejecucion, y que no baje de 1/10.

4.º Una memoria científico-artística que explique la disposicion adoptada.

Los precedentes estudios se ejecuta-rán con el mayor esmero y precision, sujetándose tambien á las demas condi-ciones que el programa determine.

Este desarrollo del proyecto se ejecu-tará en completa in-comunicacion y en el espacio de tres meses; pero durante ellos podrá el opositor consultar las obras, es-tampas ó fotografías que estime oportu-nas.

Art. 45. Los ejercicios para la música serán teóricos y prácticos:

El teórico versará sobre la instrumen-tacion, armonía, contrapunto y teoría del arte, debiendo responder los opositores á seis preguntas de 50 preparadas de ante-mano para cada opositor, reemplazándo-se por otras nuevas las que vayan saca-das á la suerte.

Consistirán los ejercicios prácticos:

1.º En una fuga vocal á dos motivos y cuatro partes, y en un coro á cuatro voces con acompañamiento de orquesta.

2.º En una gran escena musical que conste por lo ménos de un preludeo in-strumental bien desarrollado, recitado, andante y alegre final, intercalado todo con acompañamiento de grande orquesta. Esta escena será para dos ó más voces, cuidando que haya solos enlazados con recitado y una pieza de conjunto.

Durante dichos ejercicios prácticos el opositor quedará in-comunicado, em-pleando á lo sumo seis días en el primero y 25 en el segundo.

El tema para la fuga y las poesías para la escena musical se entregarán al opositor al ponerlo in-comunicado, sacán-dolos á la suerte el Presidente del Tribu-nal entre cuatro elegidos de antemano.

Art. 46. Los ejercicios prácticos de los opositores músicos se ejecutarán dos veces con voces y acompañamiento de piano; una en presencia del Tribunal y otra en sesion pública. Cada autor podrá acompañar sus respectivas obras.

Art. 47. El Ministerio de Estado abo-nará los gastos que originen las oposicio-nes con arreglo á la cuenta visada por el Presidente de cada Tribunal, y anticipará los fondos necesarios conforme al presu-puesto previamente aprobado por el Se-cretario.

CAPÍTULO III.

De la manera de proveer las plazas de los pensionados de mérito.

Art. 48. Para proveer las plazas de los pensionados de mérito se publicarán las vacantes conforme á lo prevenido en el artículo para los pensionados de número.

Art. 49. Podrán optar á las plazas de pensionados de mérito:

1.º Los artistas laureados con prime-ros ó segundos premios en Exposiciones ó concursos nacionales de carácter gene-ral.

2.º Los artistas y Profesores que por el mérito de sus obras gocen de justifica-da reputacion.

No podrán aspirar á pension de mé-rito los artistas cuya edad exceda de 40 años. Sólo en el caso de presentarse algun artista que reúna circunstancias muy espe-

ciales, como la de haber obtenido en Ex-posiciones nacionales dos medallas de pri-mera clase sin haber disfrutado pension del Estado ni de corporaciones provincia-les, podrá aumentarse la edad hasta los 45 años á fin de que pueda optar á dicha plaza.

Art. 50. Los aspirantes á las plazas de pensionados de mérito dirigirán sus instancias al Minis ro de Estado con los documentos que acrediten su aptitud pa-ra obtenerlas.

Art. 51. Las plazas de pensionados de mérito se proveerán á propuesta en terna de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, á cuyo efecto se le pasa-rán oportunamente las solicitudes y do-cumentos que los aspirantes presenten en el Ministerio de Estado.

(Se continuará.)

Gobierno civil.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.
Circular.

La regularidad de los trabajos y exacto cumplimiento de la instruccion de 2 de Noviembre próximo pasado para llevar á efecto el recuento general de los habi-tantes, que debe tener lugar la noche del 31 del corriente, exigen que las Juntas municipales den parte á la de provincia, á los 15 días de haberse instalado, de hallarse concluidas las operaciones pre-paratorias.

En su virtud prevengo á los señores Alcaldes que quedarán incurso en la multa de 10 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que por su morosidad pu-dieran contraer, los que el día 20 del cor-riente mes aparezcan todavía en descu-bierto de tan importante servicio.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.— El Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

Debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 18 de Octubre último, á la declaracion de quiebra de los deudores por bienes nacionales que ya se hallaban apremiados para el pago de sus descubiertos por esta Administracion económica al publicarse en 4 de Setiembre anterior en este periódico oficial la instruccion de 31 de Agosto último, relativa al particular, y que no se hallen aun en el día solventes de sus descubiertos, encargo á los Sres. Alcal-des de los pueblos de esta provincia en donde existiesen comisionados de apremio cuyos despachos lleven fecha ante-rior á la antes citada de 4 de Setiembre último, prevengan á los mismos que in-mediatamente presenten en esta oficina los mencionados despachos de apremio

tramitados en la forma correspondiente, para la práctica en ellos de las diligen-cias correspondientes á la expresada de-claracion de quiebra.

Siendo este servicio de gran interes para el Tesoro público, recomiendo á los Sres. Alcaldes su más puntual cumpli-miento en el término más breve.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

D. Nicasio Avilés, Alcalde constitucional de esta villa de Brunete.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resulta-sen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Admi-nistracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Diciembre del año de 1877, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el Deposita-rio que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que re-produce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-miento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á conti-nuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mis-mo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líqui-do imponible con que figuran en el amillara-miento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 16 de órden. D. Ruperto Pardo (su viuda Basilisa Martin).—Una parte de casa, que lleva el núm. 8, en la plaza de la Constitucion; linda á S. calle de Madrid; M. con otra parte de Teresa Martin; P. la plaza, y N. con Micaela Martin; capitalizada en 550 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebra-do el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á cono-cimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Brunete 7 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Nicasio Avilés.—Por su mandado, el Comisionado, Damian Ortega.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE — Pesetas cénts.
D. Ramon Perez Tartaro	El Alamo	Rústica	El Alamo	Clero.	30'63
Ignacio Iraola	Villalvilla	"	Villalvilla	"	35'14
Félix Baron	Carabanchel Bajo	"	Carabanchel	"	37'50
Pedro Contreras	Vicálvaro	"	Vicálvaro	"	40
"	"	"	"	"	100'63
Antonio María de Oviedo	Ciempozuelos	Urbana	Ciempozuelos	"	521'88
Félix Gomez	Colmenar Viejo	Rústica	Colmenar	"	511'95
Gregorio Castellot	Madrid	Urbana	Madrid	Patrimonio.	350
"	"	"	"	"	360
"	"	"	"	"	400
"	"	"	"	"	450

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Sandalio Fernandez	Chapinería	Rústica	Colmenar del Arroyo	Clero	69'75
Manuel Baena	Alcobendas	"	Alcobendas	"	63'63
Wenceslao Ramos	Fuente el Saz	"	Fuente el Saz	"	2'76
Genaro Gonzalez	El Alamo	"	Navalcarnero	"	2'50
Martin Lopez Ureña	"	"	Alamo	"	6'25
Isidro Cesanova	Villalvilla	"	Villalvilla	"	8'75
"	"	"	"	"	4'13
"	"	"	"	"	62'65
"	"	"	"	"	7'53
Pedro Garcia	"	"	"	"	11'26
"	"	"	"	"	6'25
"	"	"	"	"	6'26
"	"	"	"	"	27'88
"	"	"	"	"	11'25
Cornelio Sanchez	"	"	"	"	6'50
"	"	"	"	"	12'50
Timoteo Saenz	Somosierra	"	Somosierra	"	15'38
Domingo Alonso	San Agustin	"	San Agustin	"	15'25
"	"	"	"	"	23'75
"	"	"	"	"	8'75
Miguel Ajenjo	Griñon	"	Griñon	"	12'75
"	"	"	"	"	9'30
"	"	"	"	"	4'25
"	"	"	"	"	7'75
Fernando Jimenez	Madrid	"	Valdaracete	"	36'63
Benito A. Valcárcel	"	"	Corpa	"	51'38
"	"	"	"	"	12'63
"	"	"	"	"	18'88
"	"	"	"	"	6'38
José de la Vega Romero	"	Censo	Pedrezuela	"	11'25
Andrés Pellico	"	Rústica	Madrid	"	519'80
José de la Vega Romero	"	"	Vicálvaro	Propios	5
"	"	"	Peralejo	"	610'50

Madrid 11 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Ayuntamientos.

Paracuellos de Jarama.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada anualmente con 997 pesetas por la asistencia á 80 familias pobres, ascendiendo las iguales con los demas vecinos pudientes á unas 1.000 á 1.250 pesetas; esta poblacion dista tres leguas de Madrid, es sana y con buenas y abundantes aguas.

Lo que se hace público por el presente á fin de que los que deseen obtener la mencionada plaza, Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lleven por lo menos siete años de práctica, la soliciten hasta el día 30 de Diciembre próximo, y se proveerá el 31 del mismo.

Paracuellos de Jarama á 28 de Noviembre de 1877.—El Alcalde constitucional, Pedro Herranz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á Doña Nicolasa Vaseja, que ha vivido en la calle de San Carlos, núm. 3, piso cuarto, y últimamente en la de Atocha, número 147, piso tercero, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por defraudacion á la Hacienda y falsificacion de sellos de marcamos; apercibida que de no verificarlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á Baltasar Yondo y Verdes, que ha vivido en la Costanilla de los Desamparados, número 11, buhardilla, en compañía de Catalina Plá, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por estafa de dos abonarés de la Caja de Ultramar; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antera Sainero Infante, viuda, de 40 años de edad, que últimamente ha vivido en la calle del Sombrerete, núm. 12, cuarto en el patio, y cuyo actual paradero se ignora, así como sus demas señas, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por corrupcion de la menor Isabel Rodriguez Martinez; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Antera Sainero Infante, conduciéndola á este repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Eduardo G. Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por medio de la presente á Eladio Buendía Gonzalez y Francisco Sanchez Medina, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se

presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de oír una notificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por el presente cito y llamo á Adela Gonzalez y Larrinaga, de 26 años de edad, soltera, guarnecedora de botas segun ella, que vivía en la calle del Olivar, número 50, cuarto tercero, para que dentro del término de ocho días comparezca á prestar declaracion en causa que se sigue contra su conocida Aniceta Gonzalez de la Calle.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Ramona Alonso Andía, Dolores N. y Francisco N., cuyos paraderos se ignoran, los cuales estaban al servicio de D. Francisco Chenele en el mes de Junio último, la segunda de cocinera y los otros dos de criados, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó ante el Juzgado municipal donde tengan su domicilio si fuese fuera de esta Corte, para que lo pongan en conocimiento de este, con objeto de que presenten declaracion en la causa criminal que se sigue por estupro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Luciente Jaquete, natural y vecino de esta, habitante en la calle de San Oropio, núm. 9, segundo, soltero, oficio sirviente, estatura regular, de unos 17 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba; viste á lo artesano, es hijo de Mateo y Teresa, también habitantes en el mismo domicilio, para que en el término de 20 días se presente en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda para oír la sentencia que le ha sido impuesta por la Excelentísima Audiencia de este distrito y cumplir lo que en la misma se ordena.

En su virtud requiero y exhorto en nombre de S. M. Don Alfonso XII á todas las Autoridades, ya civiles, ya militares, procedan á la busca, captura y conduccion al indicado Juzgado de mi cargo en las horas de audiencia, que son de once á tres, á dicho individuo.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Antolin Valdés.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se anuncia la muerte sin testar de Manuel Fernandez Soto, natural de Perlorá, partido judicial de Gijón, provincia de Oviedo, ocurrida en esta villa en 30 de Setiembre último, siendo viudo de Doña Josefa Fernandez; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto dentro del término de 20 días que por segundo y último edicto se les señala, á deducir de su derecho; debiendo advertir que hasta el día no se ha presentado persona alguna reclamando dicha herencia.

Madrid 5 de Diciembre de 1877.—V.º B.º=Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pablo Sanz Moreno, natural de Lozoyuela, de estado viudo, jornalero, de 27 años de edad, hijo de Lorenzo y Eurica, vecino de esta capital, que habitó en el tejár del Pajarito, barrio de Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír la

notificación de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le siguió por lesiones á Manuel Rivero, y en su consecuencia sufrir la pena impuesta por la misma sentencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer transcurrido dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Pablo Sanz Moreno, cuyas señas personales son estatura más de cinco piés, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, barba regular áfeitada, pecoso de viruelas, con una cicatriz de una y media

pulgada de extension en direccion algo oblicua sobre la parte izquierda del labio superior, procedan á su prision, poniéndole en la cárcel de hombres de esta villa para que sufra la referida pena.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.— Por mandado de su señoría, Jacinto Calleja.

Salamanca.

D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza al procesado Eduardo Mata Ruiz, de estado viudo, de 40 años de edad, de oficio dorador, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio le ha tenido en la calle de Cabestreros, números 16 y 18, cuarto tercero interior, para que comparezca ante éste Juzgado dentro del término de 30 días á oír una notificación en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por lesiones menos graves: apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Salamanca á 7 de Diciembre de 1877.—Bernardo Carril García.—De su orden, Eusebio S. Manzano.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DEL NORTE.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de los puestos de esta Comandancia durante el mes de Octubre próximo pasado.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos.
			De ejército.	De presidio.					
1	2	"	1	1	10	15	"	"	475

Madrid 7 de Noviembre de 1877.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.				
						Satisfecho.	Total.	Fanegas.	Raciones.	Pesetas.
<i>Carbon de cok.</i>										
6	D. Cecilio Gurrea.....	Madrid.....	1	156	7'12	1.110'72	1.110'72			
17	El mismo.....	Idem.....	2	93	7'12	662'16	662'16			
				249		1.772'88	1.772'88			
<i>Cebada.</i>										
6	D. Ramon de la Vega.....	Idem.....	3	1.922	15.376	5'50	10.571	10.571		
22	Agustin Gutierrez.....	Idem.....	4	1.763	14.104	5'50	9.696'50	9.696'50		
27	Mauricio Arribas.....	Idem.....	5	843	6.744	5'50	4.636'50	4.636'50		
				4.528	36.224		24.904	24.904		
<i>Paja.</i>										
1	D. Agustin de Rozas.....	Majadahonda.....	6	158'50		5'89	933'57	933'57		
2	Pablo Gomez.....	Alcorcon.....	7	180'01		5'89	1.060'26	1.060'26		
3	Eugenio Escolar.....	Fuenlabrada.....	8	260'41		5'89	1.533'81	1.533'81		
4	Félix Redruello.....	Vicálvaro.....	9	273'42		5'89	1.610'44	1.610'44		
5	Santiago Fernandez.....	Alcalá de Henares.....	10	320'12		5'89	1.855'51	1.855'51		
6	Gregorio Alovera.....	Loeches.....	11	204'40		5'89	1.203'92	1.203'92		
7	Santiago Fernandez.....	Alcalá de Henares.....	12	257'77		5'89	1.518'27	1.518'27		
8	Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	13	203'02		5'89	1.195'79	1.195'79		
9	Elias Coronado.....	Alcalá de Henares.....	14	244'31		5'89	1.438'99	1.438'99		
10	Juan Orgaz.....	Móstoles.....	15	272'37		5'89	1.604'26	1.604'26		
11	Félix Redruello.....	Vicálvaro.....	16	219'27		5'89	1.291'50	1.291'50		
12	Eusebio Gutierrez.....	Madrid.....	17	195'20		5'89	1.149'73	1.149'73		
13	Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	18	176'33		5'89	1.038'58	1.038'58		
14	Elias Coronado.....	Alcalá de Henares.....	19	236'72		5'89	1.394'28	1.394'28		
15	Juan Orgaz.....	Móstoles.....	20	227'66		5'89	1.340'92	1.340'92		
16	Elias Coronado.....	Alcalá de Henares.....	21	195'89		5'89	1.153'79	1.153'79		
17	Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	22	317'81		5'89	1.871'90	1.871'90		
18	Eugenio Escolar.....	Fuenlabrada.....	23	205		5'89	1.207'45	1.207'45		
19	Elias Coronado.....	Alcalá de Henares.....	24	332'44		5'89	1.958'07	1.958'07		
20	Santiago Fernandez.....	Idem.....	25	304'88		5'89	1.795'74	1.795'74		
21	Elias Coronado.....	Idem.....	26	334'51		5'89	1.970'26	1.970'26		
22	Manuel Martin.....	Madrid.....	27	311'83		5'89	1.836'68	1.836'68		
23	Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes.....	28	322'52		5'89	1.899'64	1.899'64		
24	Ulpiano Aguado.....	Fuenlabrada.....	29	328'01		5'89	1.931'98	1.931'98		
25	Facundo Navacerrada.....	San Sebastian de los Reyes.....	30	254'29		5'89	1.497'77	1.497'77		
26	Félix Fernandez.....	El Pardillo.....	31	307'96		5'89	1.813'88	1.813'88		
27	Mariano Palacios.....	Rozas.....	32	285'57		5'89	1.682	1.682		
28	Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes.....	33	296'91		5'89	1.748'80	1.748'80		
29	Elias Coronado.....	Alcalá de Henares.....	34	245'73		5'89	1.447'35	1.447'35		
30	Saturnino Bustillo.....	Majadahonda.....	35	140'62		5'89	828'25	828'25		
				7.613'48			44.843'39	44.843'39		

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Administrador, José Lloret.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.